



Radicado 2019-01015 N.I. 34242

## JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bucaramanga, trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

<b>ASUNTO</b>	<b>REDENCIÓN DE PENA</b>
<b>NOMBRE</b>	<b>SERGIO ANDRÉS MEDINA FLOREZ</b>
<b>BIEN JURIDICO</b>	<b>SALUD PÚBLICA-SEGURIDAD PÚBLICA</b>
<b>CARCEL</b>	<b>EPMSC BARRANCABERMEJA</b>
<b>LEY</b>	<b>LEY 906 /2004</b>
<b>RADICADO</b>	<b>34242 -2019-01015 -2 cuadernos-</b>
<b>DECISIÓN</b>	<b>CONCEDE</b>

### ASUNTO

Resolver de la redención de pena en relación con el sentenciado **SERGIO ANDRÉS MEDINA FLOREZ**, identificado con cédula de ciudadanía número **1.096.241.368** de Barrancabermeja.

### ANTECEDENTES

El Juzgado Segundo Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Barrancabermeja, el 8 de octubre de 2020, condenó a SERGIO ANDRÉS MEDINA FLOREZ, a la pena de **120 MESES DE PRISIÓN**, MULTA de 666 SMLMV e INTERDICCIÓN DE DERECHOS Y FUNCIONES PÚBLICAS por el término de la pena principal, como responsable de los delitos de **TRÁFICO, FABRICACIÓN O PORTE DE ESTUPEFACIENTES Y FABRICACIÓN, TRÁFICO O PORTE DE ARMAS DE FUEGO, ACCESORIOS O MUNICIONES**. Se le negaron la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

De la revisión de la sentencia y de la cartilla biográfica se advierte que el enjuiciado presenta una detención inicial de DIEZ MESES NUEVE DÍAS DE PRISIÓN, que va del 12 de julio de 2019- captura por allanamiento- al 21 de mayo de 2020- libertad por vencimiento de términos-. Con posterioridad su privación de la libertad va del 21 de abril de 2022, por lo que lleva preso VEINTIUN MESES UN DÍA DE PRISIÓN. Actualmente



se halla **privado de la libertad en el CPMSC Barrancabermeja**, por este asunto.

## PETICIÓN

Se allegan documentos para redención de pena con oficios 2022EE0126709 del 27 de julio de 2022 y 2022EE0188776 del 26 de octubre de 2023<sup>1</sup>, contentivos de certificados de cómputos y calificaciones de conducta para reconocimiento de redención de pena del enjuiciado, que expidió la Cárcel de Barrancabermeja.

## CONSIDERACIONES

Entra el Juzgado a establecer la viabilidad de otorgamiento de la redención de pena, conforme a los certificados de cómputos que remitió el penal, para lo que procede a detallar los mismos. En cuanto a la redención de pena se avalarán:

CERTIFICADO	FECHA	TRABAJO	ESTUDIO	ENSEÑANZA
17564972	Agosto a octubre /19		282	
17625871	Nov diciembre/19		222	
17743994	Enero a marzo/2020		366	
18136840	Abril y mayo /2020		210	
18618308	Jul a septiembre/22	272	174	
	<b>TOTAL</b>	<b>272</b>	<b>1254</b>	

Que le redimen su dedicación intramural CUATRO MES DOS DÍAS DE PRISIÓN, que al sumarle la redención de pena que se reconoció en auto anterior de diez días de prisión, arroja un total redimido de CUATRO MESES DOCE DÍAS DE PRISIÓN.

Y al revisar la evaluación de la conducta del interno, se tiene que se calificó como buena y actividad sobresaliente, tal y como se plasma en los certificados del Consejo de Disciplina, lo que permite reconocer la

<sup>1</sup> Ingresados al Despacho el 24 de agosto de 2022 18 de enero de 2023.



redención de pena que se enuncia, en atención a lo normado en el Código Penitenciario y Carcelario sobre este aspecto.

Así las cosas, al sumar la detención física y la redención de pena se tiene una penalidad cumplida de VEINTICINCO MESES TRECE DÍAS DE PRISIÓN.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bucaramanga;

### RESUELVE

**PRIMERO.- OTORGAR a SERGIO ANDRÉS MEDINA FLOREZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.096.241.368 de Barrancabermeja, una redención de pena por trabajo y estudio de 4 MESES 2 DÍAS DE PRISIÓN, por los meses que se hizo alusión en la parte motiva de este proveído, para un total redimido de 4 MESES 12 DÍAS DE PRISIÓN.**

**SEGUNDO.- DECLARAR que SERGIO ANDRÉS MEDINA FLOREZ, ha cumplido una penalidad de 25 MESES 13 DÍAS DE PRISIÓN, al sumar la detención física y la redención de pena.**

**TERCERO.** Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

  
**ALICIA MARTÍNEZ ULLOA**  
Juez

mj



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia